

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. **PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 9 de Septiembre de 1916.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Las dudas surgidas con motivo de la utilización de los billetes de llamada á que se refiere el artículo 113 del Reglamento provisional de Emigración y las cuestiones á que ha dado lugar la alteración ó paralización de los servicios de algunas Compañías navieras con motivo del presente estado de la guerra entre las principales potencias, ha puesto en relieve la necesidad de hacer una reglamentación prudente y previsora, que corte las dificultades ya conocidas é impida que se susciten otras en perjuicio del emigrante.

Por ello,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección primera del Consejo Superior de Emigración aprobado por el pleno, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El billete de llamada da derecho al titular para el embarque en el puerto consignado en dicho billete ó en cualquier otro puerto habilitado de escala posterior de los buques de la Compañía expendedora.

2.º Si el titular de billete de llamada optase por embarcar en puerto de escala posterior al consignado en aquél, no tendrá que abonar sobreprecio ni diferencia alguna.

3.º De acuerdo con lo determinado en el artículo 113 del Reglamento, los billetes de emigrante adquiridos en el extranjero y puestos á nombre de personas que deban embarcar en España, darán derecho á éstas á efectuar el expresado embarque en el primer buque del naviero que los haya expedido y que salga para el destino indicado en los expresados billetes.

Estos billetes de llamada deberán ser presentado al naviero ó á su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará

al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los billetes de llamada tengan derecho al embarque en el primer vapor deberán solicitarlo del naviero con quince días de anticipación, cuando menos, á la fecha de salida del buque, bien personalmente, mediante la presentación del billete de llamada, bien por medio de carta certificada con acuse de recibo.

A las reclamaciones ó indemnizaciones que motiven estos billetes, serán aplicables las reglas prescritas en la Ley, para las que se originen con ocasión de los billetes ordinarios.

Cuando el naviero tenga cedidos ó comprometidos todos los pasajes de un buque, en el momento en que le sean presentados los billetes de llamada, los propietarios de esos billetes no tendrán derecho á embarcar sino en el buque siguiente.

Para todo lo que hace referencia á reserva de puestos en los buques, se estará á lo dispuesto en la Real orden regulando la prelación del despacho de billetes de emigrantes.

4.º Ninguna Compañía podrá expender billetes de llamada para embarcar en puertos donde no hagan escala sus buques.

5.º Si después de expedido un billete de llamada la Compañía suspendiera ó suprimiera sus servicios en España ó al puerto de destino que figure en el billete, estará obligada á satisfacer el pasaje del titular, y si el billete fuere familiar, de las personas consignadas en él, en buques autorizados de otra Compañía que toquen en el puerto determinado en el billete, en la forma y plazo que fija el artículo 113 del Reglamento, ó á entregar al titular, á elección, de éste, el importe del pasaje ó pasajes, para que haga el viaje por cuenta propia.

6.º Si por cualquier motivo la Compañía expendedora suprimiera ó suspendiera la escala de sus buques en el puerto determinado en el billete de llamada, estará obligada á costear el viaje por ferrocarril, desde el puerto antedicho al en que toquen sus buques, al titular del billete y demás personas consignadas en el mismo si fuera familiar, y á abonarles una indemnización de 3,50 pesetas por persona y día, á contar desde el de su llegada al puerto en que debia embarcar, según el billete, hasta el del embarque en el puerto adonde haya tenido que tomar el buque.

7.º En los billetes de llamada se insertará el artículo 113 del Reglamento y se hará constar en caracteres fácilmente visibles que el precio abonado no excluye al emigrante de la obligación de satisfacer los impuestos establecidos por los Gobiernos nacionales ó extranjeros sobre embarques.

8.º Una vez canjeado el billete de llamada por el definitivo, quedan los que fueron poseedores de

billetes de llamada, equiparados, para todos los demás efectos, á los emigrantes portadores de billetes ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1916.—Gasset.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

**CIRCULAR**

El Sr. Coronel del Regimiento de infantería Toledo, número 35, en eserito de 9 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Existiendo en este Cuerpo una vacante de músico de tercera clase, correspondiente á «Cornetín», y señalado el día 29 del actual para celebrar las oposiciones á dicha plaza, ruego á V. S. se digno disponer su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Se hace público para general conocimiento. Zamora 11 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

### Comisión Mixta de Reclutamiento DE ZAMORA

**Caja de Reclutamiento de Toro**

Relación de los mozos procedentes de Reemplazos anteriores que en este año han sido declarados prófugos.

Núm. del sorteo.	NOMBRES
<b>Partido de Benavente</b>	
AÑO DE 1911	
San Román del Valle	
2	Federico Valdueza Alonso.
<b>Partido de Fuentesauco</b>	
AÑO DE 1914	
Pego (El)	
6	Maximiliano Negro Valle

**Partido de Toro**

AÑO DE 1915

Villavendimio

1 Bilbino González Gamazo

Zamora 9 de Septiembre de 1916.—El Presidente, Ernesto Cebrián.—El Secretario A., Angel Casaseca.

Relación nominal de los mozos pertenecientes al Reemplazo actual que han sido declarados prófugos.

AÑO DE 1916

**Partido de Benavente**

Alcubilla de Nogales

2 Feliciano Martín Calvo

Arrabalde

3 Ernesto Fuente García

6 Pedro Ríos Posada

14 José Fernández Tejedor

Ayoó de Vidriales

3 Manuel Riesco Marcos

Benavente

5 Telesforo Benito Miranda

29 Tomás Bautista

33 Zacarías Abel Valdés y Manteca

35 Ignacio Blanco Hernández

42 Angel Manuel Fernández Aparicio

Bercianos de Vidriales

1 Ceferino Zapatero Peláez

4 Nicolás Alonso Torres

Bretocino

1 Avelino Robles Santos

Brime de Sog

1 Arsenio Acedo Gullón

2 Fernando Ramón Sastre

5 Manuel de Paz Gutiérrez

Brime de Urz

1 Nicanor Ferreras Colino

Burganes de Valverde

4 Miguel Alonso Gil

5 Rafael Pino Salazar

Calzadilla de Tera

1 Santiago Vega Alonso

4 Máximo Ramos Lanseros

5 Antonio Iglesias Álvarez

7 Pedro Álvarez Mateos

8 Cesáreo Mateos Colino

9 Simón Fernández Fernández

11 Domingo Barrio Llamas

12 Silvestre Ramos Juárez

14 Celestino Fernández Colino

Camarzana de Tera

1 Prudencio Alonso Quiroga

3 Lorenzo Panizo Vara

8 Juan A. de la Vega Ferrero

13 Emilio Panizo del Amo

19 Venancio Ballesteros Colinas

21 Pascual Esteban Miguel Ballesteros

22 Santiago Bermejo Esteban

25 Andrés Andrés Colina

Castrogonzalo

10 Antonino Marban Rodríguez

Colinas de Trasmonte

1 Joaquín González Zarrón

4 Jesús Angel Jañez Fernández

Coomonte

1 Jerónimo Fernández Ramos

Cubo de Benavente

2 Leonardo Trigo Paramio

Fresno de la Polvorosa

1 Joaquín Cobreros Castellanos

Fuente Encalada

1 Juan Simón Zapatero

Manganeses de la Polvorosa

4 Marino Freire Martín

6 Ezequiel Prada Majado

9 Marcelino Fidalgo Gutiérrez

Matilla de Arzón

6 Abundio Zotes Morla

Mélgar de Tera

3 Celestino Alonso Furones

5 José Furones Villar

Micereces de Tera

1 Sixto Juárez Domínguez

3 Ismael Quintanilla Pascetti

6 Pascual Colino Rábano

11 Rutilio Fuentes Álvarez

18 Hermógenes Ramos Boya

Morales de Rey

5 Melchor Condado Vara

7 Antonio Casado Rivas

9 Serafín Mañanes Jañez

13 Cipriano Bécáres Casado

16 Vicente Martínez Martín

Otero de Bodas

2 Digno Viguera Siero

José Pérez Santos

Pobladura del Valle

2 Fausto Juárez Rodríguez

5 Alejandro Vara López

Pública de Valverde

2 Florencio Galende Cid

Quiruelas de Vidriales

3 Simón García Otero

San Cristóbal de Entreviñas

3 Eutiquio Villar de las Heras

San Pedro de Ceque

2 Elisardo Juan Álvarez Lorenzo

5 Lorenzo Lobato Peláez

San Román del Valle

1 Eladio Alonso Omañas

Santa Colomba de las Monjas

1 Leopoldo Morillo Guerra

Santa Croya de Tera

2 José Villarejo Álvarez

4 Martín Álvarez Villarejo

5 Francisco Fernández García

Santibañez de Vidriales

5 Inocencio Bartolomé Rubio

9 Casimiro Crescencio Uña Rubio

Santovenia

5 Gregorio Lagarejo Ferreira

6 Justino Alonso González

9 Fidel Ferreras Ferreras

Sitrama de Tera

1 Luis Colinas García

Uña de Quintana

7 Miguel Justel Lobato

10 Gregorio Fernández

Vega de Tera

1 Nazario Ganado Simón

3 Gerardo Chicote Benítez

4 Martín Pérez Pardo

6 Antonio Martínez Colino

8 José Abad Santiago

Villaferreña

1 Felipe Posada Díez

Villageriz

1 Francisco de Paz Cepeda

2 Domingo Uña Ferrero

Villanazar

1 Moisés Carro Ganado

3 Modesto Galende Mielgo

**Partido de Fuentesauco**

Bóveda (La)

1 Gregorio Calvo López

15 Constantino Hernández Sánchez

Cañizal

2 Anastasio Barrientos Corrales

3 Felipe S. Cesteros Torrecilla

4 Manuel Sánchez Radriguez

6 Eugenio Moriñigo Fernández

7 Enrique Seguin Sánchez

9 Manuel Sánchez Torrecilla

10 Gerardo Redondo Ruiz

Castrillo de la Guareña

6 José Sánchez Martín

Fuentelepeña

1 Dionisio Hilario de Alba

3 Gregorio Antón Encinas

8 Patricio Jiménez Alonso

17 Melchor Encinas

18 Gregorio Arcenillas del Río

Fuentesauco

7 Emilio Miguel de los Santos

12 Blas Boizas Fernández

13 Miguel Berdugo Fortes

15 Gumersindo Lamas Tola

16 Gonzalo Vicente Tola

18 Miguel Sánchez Martín

22 Antonio Velasco Galán

26 Roque Martín Sesmilo

Fuentespreadas

2 Constantino Edelmiro Macías Tomé

Guarrate

1 Pablo Pascual Vaquero

2 Germán Antón Hernández

6 Asterio Valdunciel Rodríguez

Mayalde

3 Serafín Jiménez Jiménez

7 Belisario Tamame Zarza

Pego (El)

2 Angel Alonso Mediero

Peleas de arriba

4 Severiano Carretero Pérez

Piñero (El)

4 Bernardino Rodríguez Rodríguez

San Miguel de la Ribera

1 Jerónimo Olivares Narro

3 Torcuato de Dios González

6 Germán Galindo Domínguez

7 Ildefonso Hidalgo de la Parte

11 Eustaquio Sánchez Domínguez

12 Bautista Cipriano Fernández Rodríguez

Vadillo de la Guareña

3 Germán Román Aguado

5 Salvador Seco Carral

Vallesa de la Guareña

1 Narciso Martín Largo

Villabuena

8 Tomás Santos Bobillo

Villaescusa

1 Bernardo Cardoso del Río

3 Eugenio Tobar Sánchez

6 Lupicinio Sánchez Morales

Villamor de los Escuderos

2 Angel Martín López Almaraz

4 Cándido Lorenzo García

6 Domingo Santillana Santillana

11 Estanislao Leoncio Rodríguez García

12 Maximino García de la Iglesia

**Partido de Toro**

Aspapiegos

4 Argimiro González Segurado

Belver de los Montes

1 Juan Salazar Gavarri

4 Vidal Alonso Carbajo

9 Benito Roncero González

13 Angel Blanco Franco

Fresno de la Ribera

7 Miguel Calvo Bartolomé

Gallegos del Pan

5 Amadeo Álvarez Debesa

Malva

1 Prudencio Pérez Mateos

Peleagonzalo

1 Delfín Trigo Gallego

8 Demetrio Matilla Calvo

10 Gabino Gallego Rubio

13 Perfecto Vicente Martín

Pinilla de Toro

13 Angel Gómez Cañamares

Sanzoles

2 Benito de Luelmo González

Toro

2 Antonio Milán Malillos

10 Claudio Navarro Costillas

15 Rodobaldo Aldama Adalia

28 Hipólito Lozano Escudero

39 Buenaventura P. Villar Esperanza

62 Mauricio Matilla Hernández

72 José de la Iglesia Martín

73 Antonio F. Gitrama Pablo

Venialbo

1 Luciano Carrillo Hernando

5 Francisco Martín Muñoz

14 Santiago de la Calle Entizne

Vezdemarban

8 Octavio Calleja Bermejo

Villalonso

2 Tristán Marcos Manso

4 Teodoro Álvarez Villar

- Villalube
- 1 Gregorio Gavilán Ratón
  - 2 Felipe Gallego Vicente
- Villardondiego
- 5 Leandro Chillón Baena
  - 6 Ceferino Bragado Baena
- Partido de Villalpando**
- Cañizo
- 3 Alejandro Cuervo Romero
  - 5 Amando Montaña Montaña
  - 11 Amancio Rodríguez Alonso
  - 12 Fidel Raposo de la Guía
  - 17 Miguel de la Rúa San Juan
- Castroverde de Campos
- 1 Vindencial Herrero Herrero
  - 6 Ignacio Vazquez Espinaco
  - 11 Juan Vazquez Burón
  - 17 Antonio Rodríguez Bezos
- Granja de Morerueta
- 2 José Almena Tomás
- Manganeses de la Lampreana
- 11 Santos Aguado Temprano
  - 13 Bernardino P. Temprano Herrero
  - 16 Matías Torre Salvador
- Quintanilla del Monte
- 1 Celestino Chamorro Velasco
- Revellinos
- 2 Diosdado Fernández Costillas
- San Esteban del Molar
- 9 Manuel Luciano Vega
- San Martín de Valderaduey
- 2 Fernando L. González Sevillano
  - 3 Zenón Fernández Jambrina
- San Miguel del Valle
- 3 Zenón Ucedo Fernández
- Valdescorriel
- 5 Francisco Mielgo Fresno
  - 6 Justino Fernández Martínez
- Villafáfila
- 1 Pedro Félix Velasco León
- Villalobos
- 2 Marín Carbajo Fernández
  - 11 Manuel Centeno García
  - 12 Paulino Triguero Fernández
- Villalpando
- 16 Rufino Fernández Granado
- Villamayor de Campos
- 10 José María Gómez Rodríguez
- Villanueva del Campo
- 1 Pedro Abad Caramazana
  - 5 José Febrero Quintana
  - 7 Cipriano Carnero López
  - 15 Alejandro del Amo Santervás
  - 20 Gabriel Blanco del Amo
  - 21 Felipe Fernández Rodríguez
  - 29 Primitivo García Palmero
- Villarrín de Campos
- 6 Vicente Rodríguez San Mamerto
  - 8 Luis Domínguez Pedrero

Zamora 9 de Septiembre de 1916.—El Presidente, Ernesto Cebrián.—El Secretario A., Angel Casaseca.

## HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA

El día 18 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiéndose que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos. El orden de pueblos será el siguiente:

**Día 18.**—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

**Día 19.**—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

**Día 20.**—Gamones, Gáname, Luermo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja, Moralina y Muga.

**Día 21.**—Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamones.

**Día 22.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

**Día 23.**—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Baya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba y Ferreras de abajo.

**Día 25.**—Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo y Riofrío.

**Día 26.**—Samir, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

**Día 27.**—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, con el fin de evitar perjuicios á los interesados.

Zamora 9 de Septiembre de 1916.—El Diputado Visitador, Doctor González.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez.

## Contaduría de Fondos del Presupuesto

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

Mes de Septiembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Pesetas
1.º Administración provincial	6.586'28
2.º Servicios generales	1.041'66
3.º Obras obligatorias	2.162'60
4.º Cargas	3.469'99
5.º Instrucción pública	11.002'66
6.º Beneficencia	38.076'30
7.º Corrección pública	2.208'33
8.º Imprevistos	500
10 Carreteras	6.284'01
12 Otros gastos	5.383'82
13 Resultas	35.000
<b>TOTAL</b>	<b>111.715'65</b>

Zamora 28 de Agosto de 1916.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 29 de Agosto de 1916.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, José G. Lobón.—El Secretario A., A. Casaseca.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

### provincia de Zamora.

#### Industrial.—Circular.

Conforme á lo prevenido en el artículo 68 del Reglamento vigente de la Contribución industrial y de Comercio, los trabajos para la formación de las matrículas de dicha contribución deben dar principio el día 1.º de Octubre próximo y hallarse terminados en 20 de Diciembre siguiente.

En su vista, esta Administración encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de la provincia, que cumplan este importante servicio dentro del expresado mes de Octubre y en la forma que previene el citado Reglamento y las instrucciones que á tal objeto se les tiene dadas, con respecto á la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1917.

Las expresadas matrículas originalmente debidamente extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, vendrán acompañadas de la correspondiente certificación en que se haga constar el recargo municipal que haya acordado el Ayuntamiento, dentro del límite del 13 por 100; la certificación en que conste haber estado expuesto al público por término de diez días, haciendo constar en las mismas si hubo ó no reclamaciones y el expediente de agregación si existiera.

También acompañarán á los expresados documentos, las dos listas cobratorias y dos ejemplares más de la matrícula, todo ello debidamente reintegrado.

En los pueblos que no proceda la formación de matrícula por no ejercer ninguna industria, remitirán certificación negativa en que así se haga constar.

Espera esta Administración que por los señores Alcaldes y Secretarios se dará estricto cumplimiento á lo prevenido en esta Circular dentro del improrrogable plazo señalado, á fin de evitarse las responsabilidades que previene el artículo 70 del Reglamento del Ramo y el orgánico de la Administración económica provincial, que desde luego le serán exigidas, y con las que quedan conminados.

Zamora 7 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—1681

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

### provincia de Zamora.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900, ha acordado el nombramiento de Auxiliar para la tercera zona de Bermillo de Sayago á D. Francisco Calvo Sánchez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes de la zona que antes se menciona.

Zamora 8 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1682

## CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1916.—1.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—1696

Tercer trimestre de 1916.—2.ª zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal

y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1660

#### Segunda Zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 4 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1650

#### Tercera Zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1661

#### Tercera Zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y

providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 9 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1697

#### Primera zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1659

#### Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento, al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Tomás Benavides Gitrama.

Vecindad: Fermoselle.

Descubierto: 632'44 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 7 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1683

#### CÉDULAS PERSONALES

##### Primera zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1665

##### Tercera zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1668

#### 1.º Zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de las cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1666

#### Segunda zona de Zamora.—Año de 1916

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1667

### Universidad literaria de Salamanca.

#### Primera enseñanza.

En virtud del concurso rápido de traslado para proveer Escuelas en propiedad, cuyas propuestas publicó la *Gaceta* del día 22 del mes próximo pasado y han sido después elevadas á definitivas, este Rectorado á resuelto con esta fecha expedir los siguientes nombramientos para la provincia de Zamora.

Don Andrés Porto Gallego, para la Escuela de ambos sexos de Otero de Bodas; D. Simeón Garrote de las Muelas, para la de igual clase de Valdefinjas, y Doña Manuela Rodríguez Marcos, para la de niñas de Santovenia.

Siendo originados estos nombramientos por un concurso de traslado, los Maestros comprendidos en ellos percibirán en sus nuevos cargos la misma dotación que hoy disfrutan, debiendo hacerlo constar así las Juntas locales en la diligencia de toma de posesión que extenderán en el título administrativo que cada interesado posea de su actual sueldo.

Salamanca 6 de Septiembre de 1916.—Por Delegación, El Vice-Rector, Enrique Esperabé.

R—1698

## Ayuntamientos

### FUENTESECAS

Por renuncia del que venia desempeñándola se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el haber anual de ochenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen su profesión.

Fuentesecas 8 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, David Castro. R—1699

### IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arrienda la bellota de la dehesa de Cantadores, sita en Carbajales de Alba.

Para tratar con Justo Mielgo, en dicho pueblo.